



15

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto del dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020-255

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78⁵, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89⁶ y 111⁷ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4^o del Decreto 806⁸ de 4 de junio de 2020, el Juzgado antes de emitir este auto y haciendo uso de las herramientas virtuales puestas a su disposición, verificó la correspondencia de los títulos-valores (pagarés) base de la ejecución, con los aportados en fotocopia junto con la demanda.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso; y, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A. -Banco Colpatría-** contra **Fernando Sánchez Torres** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 207419255845

1.1. \$34'794.289,98 M/Cte, como capital contenido en título báculo de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. \$3'350.085,17 por los intereses corrientes incorporados en el título báculo de recaudo.

1.4 \$428.734,35 por los intereses de mora liquidados sobre el capital y que se encuentran contenidos en el título base de ejecución

2. Pagaré No. 4831020113336288

2.1. \$11'545.894 M/Cte, como capital contenido en título báculo de ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

⁵ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

⁶ "Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan."

⁷ "El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

⁸ "Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales."



2.3. \$946.290 por los intereses corrientes incorporados en el título báculo de recaudo.

2.4 \$371.278 por los intereses de mora liquidados sobre el capital y que se encuentran contenidos en el título base de ejecución

3. Pagaré de la Obligación No. 4988619000524145.

3.1. \$11'402.132 M/Cte, como capital contenido en título báculo de ejecución,

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3.3. \$727.698,00 M/Cte, por los intereses corrientes incorporados en el título báculo de recaudo.

3.4 \$55.671 M/Cte., por los intereses de mora liquidados sobre el capital y que se encuentran contenidos en el título base de ejecución

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré allegado como base de la ejecución por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Janneth Rocío Galavís Ramírez** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder visto a folio 1 de éste cuaderno.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 02
25-08-2020